Año de 1964 Miércoles 1 de Julio Núm. 79

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1839

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día tres de los corrientes, ha sido aprobada la relación rectificada y definitiva de las cuotas individuales que han de ser satisfechas por las constribuciones especiales acordadas aplicar en razón de las obras de pavimentación de la calle de los Coches desde la del Gobernador Fernández Jiménez a la del Roble, cuya relación en cumplimiento a lo acordado en sesión del día treinta de octubre último, asciende a un total de 81.878,35 pesetas, cantidad a repartir fijada, en lugar de la de 105.979,50 pesetas que sumaba la de la relación y reparto anterior, como consecuencia ello de la resolución recaída en el citado acuerdo en virtud de reclamación producida por varios contribuyentes afectados por las obras.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede ser examinada dicha relación en el Negociado Tercero de Secretaría de este Ayuntamiento, y presentarse dentro de dicho plazo, por los interesados, reclamaciones que versarán solamente sobre errores aritméticos.

Transcurridos los indicados quince días y resueltas las reclamaciones formuladas, se procederá al cobro de las cuotas que figuran en la repartida relación.

Segovia, 26 de junio de 1964.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*

1251

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Por *don Pedro Carrión Berruezo* se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de «*Reparación del firme entre los p. k. 4,609 al 5,249 y 54,500 al 55,081 de la C. C. 603 de Segovia a Aranda de Duero, y p. k. 21,600 al 22,844 de la C. C. 112 de Riaza a Toro por Cuéllar y Medina (Travesía de Cantalejo)*», de las que fue contratista.

Lo que se pone en general conocimiento, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las Entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de Cantalejo que han presentado ante la autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Segovia, 25 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1764

Juzgado Comarcal de El Espinar

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado entre partes del que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de El Espinar a trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; vistos por el señor Juez Comarcal de la misma, don Juan del Pozo García, los presentes autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado entre partes, de una, como demandante, don Pedro Hermoso López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martín Orejana, y dirigido por el Letrado don Esteban Callejo González, y de otra, como demandado, don Herminio Tejedor de la Parte, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, en situación de rebeldía por no haberse personado en autos, sobre reclamación de dieciocho mil trescientas noventa y siete pesetas, importe de la venta.

Fallo.—Que ratificando como ratifico el embargo efectuado en estos autos sobre los semovientes propiedad del demandado don Herminio Tejedor de la Parte, con fecha treinta y uno de marzo último, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar a don Pedro Hermoso López la cantidad de dieciocho mil trescientas noventa y siete pesetas de principal en la demanda promovida en su nombre por el Procurador don Francisco Martín Orejana, más la de trescientas noventa y siete pesetas, importe de los gastos de protesto de las letras, e intereses legales del principal reclamado a partir de la fecha de presentación de la demanda y al pago de las costas de esta instancia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. del Pozo García. Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha, y para que conste y sirva de notificación al demandado don Herminio Tejedor de la Parte, expido la presente en El Espinar, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, *Lázaro Temprano.*

1765

Juzgado Comarcal de El Espinar

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado entre partes del que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de El Espinar a trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; vistos por el señor Juez Comarcal de la misma, don Juan del Pozo García, los presentes autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado entre partes, de una, como demandante, don Pedro-Sebastián Hermoso López, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Segovia, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martín Orejana, y dirigido por el Letrado don Esteban Callejo González, y de la otra, como demandado, don Herminio Tejedor de la Parte, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, en situación de rebeldía por no haberse personado en autos, sobre reclamación de quince mil pesetas importe del precio de la venta.

Fallo: Que ratificando como ratifico el embargo efectuado en estos autos sobre los semovientes propiedad del demandado don Herminio Tejedor de la Parte, con fecha treinta y uno de marzo último, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar a don Pedro-Sebastián Hermoso López la cantidad de quince mil pesetas de principal en la demanda promovida en su nombre por el Procurador don Francisco Martín Orejana, más la de trescientas una pesetas cincuenta céntimos, importe de los gastos de protesto de las letras, e intereses legales del principal reclamado a partir de la fecha de presentación de la demanda y al pago de las costas de esta instancia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. del Pozo García. Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada el mismo día de su fecha y para que conste y sirva de notificación al demandado don Herminio Tejedor de la Parte, expido la presente en El Espinar a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, *Lázaro Temprano.*

CONCURSOS

1883

AYUNTAMIENTO DE RIAZA

Provincia de Segovia

Vacante una plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, se convoca a oposición libre con arreglo al siguiente

PROYECTO DE BASES:

Bases que han de servir para regular la oposición de Auxiliar de Oficinas de este Ayuntamiento.

I

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión en propiedad mediante oposición libre, previo examen de aptitud para el ejercicio del cargo de Auxiliar de Oficinas, vacante en la plantilla de personal de esta Corporación, dotada con el haber anual de 14.000 pesetas de sueldo base, 14.000 pesetas de retribución complementaria y los demás derechos y emolumentos que determina la legislación vigente en la materia o que en lo sucesivo se establezca.

II

La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

1.° El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a).—Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b).—Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores, en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c).—Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales, con números enteros, fraccionarios o decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple, y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de usos generalizados, interés y descuentos simples. Se clasificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para

su planteamiento y desarrollo y la claridad de guarismo.

La duración de este ejercicio será de dos horas treinta minutos.

2.° El primer ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando del texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 ó 200 pulsaciones por minuto.

3.° El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria, durante veinte minutos.

4.° El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a).—La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto.—La traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará además de la exactitud la rapidez en la entrega de la traducción.

b).—El manejo de máquina de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine, en el plazo que el mismo establezca.

c).—Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

III

Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en la Casa Consistorial y la fecha en que darán comienzo los exámenes se anunciará oportunamente, no pudiendo efectuarse antes de los tres meses de anunciada la convocatoria, ni después de un año siguiente a mencionada convocatoria.

Para calificar los ejercicios cada miembro del Tribunal calificador podrá puntuar a cada opositor con la puntuación de cero a diez puntos, obteniendo la calificación definitiva de cada ejercicio para el opositor, dividiendo la puntuación obtenida entre todos los miembros del Tribunal, por el número de los mismos, siendo necesario para aprobar cada uno de los ejercicios, obtener la puntuación mínima de cinco puntos.

En caso de resultar mayor número de opositores aprobados que las plazas a cubrir, se considerará con derecho a cubrir la plaza el opositor que haya obtenido mayor puntuación conjunta en todos los ejercicios, considerándose el resto de opositores como desaprobados.

Los casos de empate de puntuación se resolverán por el Tribunal calificador convocando a los opositores afectados a un examen complementario.

IV

Para poder opositar a la plaza a que se refieren las presentes bases, los opositores que la soliciten deberán reunir las condiciones necesarias de la convocatoria, sin exceder de treinta y cinco años, y las condiciones generales de capacidad a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, no hallándose incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determina el mismo reglamento.

V

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se presentarán durante los treinta días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas de cada día, debidamente reintegradas.

No se precisará acompañar a la instancia los documentos acreditativos de reunir las condiciones a que se refiere la base 4; pero el aspirante que resulte aprobado vendrá obligado a presentar la documentación necesaria en el plazo de treinta días a partir de la propuesta del nombramiento que hiciese el Tribunal; sin cuyo requisito no podrá ser nombrado; cuyos documentos son los siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Declaración jurada por el opositor en la que se haga constar que no se halla incurso en ninguno de los casos de incapacidad previstos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Certificado de buena conducta.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto que le impida el ejercicio de la función.

f) Certificado de adhesión al Movimiento.

Los opositores deberán acompañar a la instancia declaración jurada en la que afirmen, bajo su exclusiva responsabilidad, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Los aspirantes podrán alegar en la instancia los medios con que cuenten y no se exijan en la convocatoria, justificándolos documentalmente para constancia en el expediente.

VI

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en los periódicos oficiales correspondientes.

Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal calificador en la forma prevista por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

El ejercicio oral será público y la calificación de cada ejercicio será publicada inmediatamente después de haberla efectuado.

VII

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo ordenado en la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Decreto de la Presidencia de 10 de mayo de 1957, Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de noviembre de 1957, Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953 y demás disposiciones legales concordantes en la materia.

CUESTIONARIO MÍNIMO PARA EL TERCER EJERCICIO

1.—Idea de la organización político-administrativa española.

2.—La Administración Central.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

3.—El Ministro de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

4.—El Instituto de Estudios de Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5.—El Ministro de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas Locales.

6.—Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores Civiles. Régimen de Colonias.

7.—Entidades provinciales.—Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8.—Entidades municipales.—Ayuntamientos: el Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9.—Las Juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos.—Alcaldes de barrio.

10.—La coordinación de actividades de las Corporaciones Locales. Mancomunidad de Diputaciones, comisiones provinciales de servicios técnicos, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales y Mutualidad Nacional de Administración Local.

11.—La figura del Alcalde: su triple carácter.

12.—La representación ciudadana. Elecciones de Concejales y Diputados provinciales.

13.—Política social del nuevo Estado.—El Ministro de Trabajo y sus delegados.

14.—Protección a la familia. Subsidio familiar. Plus familiar.

15.—Previsión social.—Seguros Sociales y Montepíos Laborales.

16.—La organización jurisdiccional española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicción civil y criminal.—Jurisdicción contencioso-administrativa. Jurisdicciones especiales.

17.—Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

18.—Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

19.—Obras y servicios provinciales y municipales.—Normas de gestión de los servicios.

20.—Servicios delegados de la Administración Central.

21.—El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales. Registro de documentos, expedientes. Comunicaciones y notificaciones

22.—El personal de las Corporaciones Locales.—Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23.—Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

24.—Las Haciendas Locales.—Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25.—Patrimonio municipal y provincial.—Bienes y sus clases.

26.—Los Presupuestos.—Presupuesto ordinario y Presupuestos extraordinarios.

27.—Ingresos y pagos.—Recaudación y depósito de fondos.

28.—Contabilidad de las Corporaciones Locales.—Rendición de cuentas.

Riaza, 19 de junio de 1964.—El Alcalde Presidente, *Teodoro Gonzalo Vela*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1828

VEGANZONES

ANUNCIO

Don Leocadio Cuesta Vírseda, Alcalde-Presidente de Veganzones.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de presupuesto extraordinario de obras de «Saneamiento», de la villa de Veganzones (Segovia), sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Veganzones, 22 de junio de 1964. El Presidente de la Corporación, Leocadio Cuesta.

1830

TURÉGANO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de reforma y ampliación de una planta en tres viviendas destinadas a Maestros en esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Turégano, 26 de junio de 1964.—El Alcalde, Guillermo Canto.

1831

TURRUBUELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio económico de 1963, la de valores independientes del mismo ejercicio, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones o los reparos que se estimen pertinentes.

Turrubuelo, 24 de junio de 1964.—El Alcalde, Rufo Ramos.

1832

VALVERDE DEL MAJANO

EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al año de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valverde del Majano, 24 de junio de 1964.—El Alcalde, Mariano García Sevillano.

1832

VALVERDE DEL MAJANO

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los justificantes y documentos que la integran, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, a tenor y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, Texto Refundido de 1955.

Valverde del Majano, 20 de junio de 1964.—El Alcalde, Mariano García Sevillano.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA PROVINCIAL